

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso Ejecutivo, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00625, no obstante, la parte interesada, allegó solicitud para retiro de la demanda. Se advierte que no se ha emitido auto decidiendo sobre la admisión de la misma, consecuentemente no se ha realizado notificación alguna, y tampoco se han practicado medidas cautelares.

En la fecha, **18 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00625-00**
DEMANDANTE : **LUISA FERNANDA BEDOYA LOAIZA**
DEMANDADA : **BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**

INTERLOCUTORIO Nro. 1114-2022

Vista la constancia que antecede, procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y que, en caso de haberse practicado medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha decidido sobre librar mandamiento de pago en el presente proceso, consecuentemente no se ha notificado a la parte demandada, como tampoco se han practicado medidas cautelares, encuentra este Despacho procedente la solicitud de retiro de la demanda presentada.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, se ordenará el retiro de la demanda de la referencia, y el archivo del proceso, una vez en firme el presente auto. No hay lugar a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **RETIRO** de la presente demanda del proceso de **EJECUTIVO** promovido por **LUISA FERNANDA BEDOYA LOAIZA**, con cédula Nro. 1.053.828.921, contra **BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**, con cédula Nro. 30.326.955, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.178 el 19 de octubre de 2022
Secretaría